



Santiago, 31 de Agosto del 2020.-

**A : SRA. CATALINA PAROT DONOSO
PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**

DE : Presidentes de Partidos que suscriben.

Junto con saludarle, el presente tiene por objeto informar y solicitar a Ud. lo siguiente:

Considerando las modificaciones introducidas a la Constitución Política del Estado, en su Capítulo XV "Reforma de la Constitución y del Procedimiento para Elaborar una Nueva Constitución de la República", a través de las Leyes N° 21.200 del 24 de Diciembre del 2019 y Ley N° 21.221 del 26 de Marzo del 2020, se determinó la realización de un Plebiscito Constitucional, cuya fecha quedó fijada para el 25 de Octubre del año 2020.

El artículo 130° inciso quinto de la Constitución Política del Estado, regula las reglas de la franja televisiva gratuita para el Plebiscito Constitucional, señalando que un acuerdo del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) reglamentará específicamente los procedimientos de distribución de los tiempos fijados en el texto constitucional, lo que en definitiva se materializó mediante las Resoluciones Exentas N° 20 del 20 de Enero del 2020 y N° 50 del 05 de Febrero del 2020, ambas del Consejo Nacional de Televisión.

En tal sentido, se fijó en dichos actos administrativos, los siguientes puntos relevantes, en cuanto a la determinación y distribución del tiempo de la respectiva franja televisiva gratuita:

1. Se fijaron dos bloques de quince minutos cada uno, a través de los cuales tendrían expresión las opciones de las cédulas electorales contempladas en el plebiscito constitucional, en los siguientes horarios: de 12:45 a 13:00 horas y de 20:45 a 21:00 horas para cada cédula electoral. (Art. 1 Resolución Exenta N° 10 CNTV en relación al Art. 130° de la CPE).
2. Podrán hacer propaganda electoral en dicha franja televisiva gratuita, los Partidos Políticos legalmente constituidos con representación en el Congreso Nacional y, los parlamentarios independientes. (Art. 2 Resolución Exenta N° 10 CNTV).
3. Respecto de una misma opción del plebiscito, los Partidos Políticos podrán participar en la franja por sí solos, conjuntamente con uno o más Partidos, con Parlamentarios Independientes y/o con Organizaciones de la Sociedad Civil. Para dichos efectos deberán constituir un comando. (Art. 2 Resolución Exenta N° 10 CNTV).

En el plazo indicado en las respectivas reglamentaciones dictadas por el Consejo Nacional de Televisión, los Partidos Políticos con representación en el Congreso Nacional y los Parlamentarios Independientes realizaron las declaraciones de los Comandos correspondientes, mediante la cual manifestaron la existencia de un acuerdo para constituir comandos, individualizando los parlamentarios que lo integran; los participantes del comando y, la opción que apoyará el o los comandos en al menos una cédula, de conformidad al Artículo 4° de la Resolución Exenta N° 10 del Consejo Nacional de Televisión.

4. El Consejo Nacional de Televisión, en virtud de los Comandos constituidos y declarados de conformidad a las normas antes señaladas, distribuyó el tiempo de la franja televisiva gratuita para cada Partido o Parlamentario Independiente, en su caso, dentro de cada opción plebiscitada, en proporción a la votación obtenida en la última elección de diputados. (Art. 5 Resolución Exenta N° 10 CNTV).
5. En este contexto, si un Partido apoyaba dos opciones de una misma cédula, el Consejo distribuyó el tiempo de conformidad a lo comunicado por el Presidente del respectivo

Partido Político, en cuanto a los parlamentarios que apoyan cada opción plebiscitada, en la proporción que fije para tales efectos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 5° de la Resolución Exenta N° 10 del Consejo Nacional de Televisión.

6. Considerando la reglamentación señalada, se constituyeron y declararon, en el plazo fijado por el Consejo Nacional de Televisión 16 Comandos para la franja televisiva gratuita.
7. De la reglamentación existente, hemos constatado la existencia de un vacío normativo, toda vez que en caso de que un Comando, Partido Político o Parlamentario Independiente varíe eventualmente su decisión, formalizándola o no, provocará un perjuicio en los tiempos fijados constitucional y reglamentariamente a una u otra opción, es decir, de los tiempos ya distribuidos, dejará de usar el tiempo que se le fijó, en perjuicio de los demás comandos que compartían el tiempo distribuido por el CNTV en las distintas alternativas.
8. Por tal motivo, en caso que un Comando, Partido Político o Parlamentario Independiente cambie de “opinión” a lo que originalmente haya declarado ante el CNTV, informándolo formal o informalmente, provocado una incertidumbre importante en las colectividades y Organizaciones de la Sociedad Civil que están por la opción respectiva, ya que a pesar que el Reglamento del Consejo Nacional de Televisión no regula ni considera la hipótesis de modificación en los Comandos declarados y los tiempos fijados para ellos, se podría presumir que no se permite ni admite cambio alguno de la distribución original de los tiempos realizados por dicho organismo.
9. Tal situación, nos representa una legítima inquietud y preocupación, que consiste esencialmente en se pueda configurar un eventual menoscabo no solo en el tiempo fijado a los distintos comandos para la franja televisiva gratuita, sino que para todos aquellos han declarado apoyar alguna opción específica de “Apruebo” o “Rechazo”.

Lo anterior se materializaría en caso que algún Comando, Partido Político o Parlamentario Independiente no hace uso del derecho de los tiempos que le asisten en la franja televisiva gratuita, por algún cambio en su opción política (sea “Apruebo” o “Rechazo”), concurriendo tanto en la renuncia expresa o tácita a sus tiempos, pero perjudicando y menoscabando con tal decisión, los tiempos efectivos establecidos por la Constitución Política del Estado de expresión efectiva para alguna de las opciones ya con tiempos distribuidos.

A modo de ejemplo, si algún comando o Partido Político tiene un tiempo distribuido por la opción “Apruebo” y cambia de decisión, formalizándola o no al CNTV, el hecho de no usar el tiempo que le fue asignado, provoca un perjuicio al derecho garantizado por la Constitución Política, en el tiempo fijado y distribuido para esta opción, al existir en la práctica, menos publicidad para socializar y promocionar el “Apruebo”

10. Asimismo, con tal decisión, podría claramente constituirse una práctica - en los futuros plebiscitos constitucionales que contempla el Capítulo XV de la CPE, o en otros actos de similar naturaleza - para perjudicar los tiempos de las distintas opciones que les hubiese correspondido a los Partidos Políticos, Parlamentarios Independientes y Organizaciones de la Sociedad Civil, y con ello restringir “administrativamente” los tiempos que la norma legal les asigna a cada una de ellas.
11. Considerando la actual reglamentación del Consejo Nacional de Televisión, si cualquier Partido Político modificase la opción o alternativa declarada en su oportunidad (respecto de la cual se asigna un tiempo de la franja televisiva gratuita), y no hace uso de él, lo que en definitiva se suscita **es una modificación por la vía administrativa de una norma y un derecho consagrado constitucionalmente.**

Con ello, por la vía administrativa y el vacío reglamentario, no solo se reduce de manera fáctica el tiempo de expresión consagrado por la norma constitucional para una opción del Plebiscito, sino que se convierte en una “maniobra” justamente para perjudicar una opción específica e impedir que se le asigne el tiempo que le hubiese realmente correspondido a los demás Partidos Políticos, Parlamentarios Independientes y Organizaciones de la Sociedad Civil.

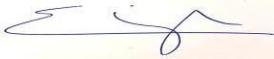
12. Asimismo, el solo hecho que un Partido Político resuelva en el futuro un cambio en la opción del Plebiscito (que fuese debidamente declarada ante el CNTV), y aunque ya no tenga posibilidad que se le asigne tiempo en la nueva opción que resuelva apoyar - ya que se ha constituido en un derecho de propiedad para los distintos Comandos, el tiempo asignado por el CNTV en su franja televisiva – **provocará que por la vía de la renuncia**

tácita o renuncia expresa (contempladas en los Reglamentos del CNTV) se afecte el tiempo efectivo de expresión en la franja televisiva gratuita de la opción afectada por el cambio, correspondiente a 7 minutos 30 segundos (que asegura y otorga la Constitución Política del Estado y la reglamentación del CNTV para esta alternativa), y por consiguiente, se menoscaba el derecho de los distintos Comandos a la posibilidad que en su oportunidad, se les hubiese asignado un mayor tiempo al que se les distribuyó primitivamente por el CNTV en la opción respectiva.

13. Las posibilidades de tergiversar y afectar el sentido y espíritu de la norma constitucional **y por supuesto de constituir por la vía administrativa** un tiempo menor de expresión efectiva de una opción por sobre otra (destruyendo el principio de igualdad y equivalencia en las distintas opciones del Plebiscito) - sin existir sanción o prohibición alguna, para evitar cambios o no uso del tiempo asignado - claramente afecta no solo los principios que sustentan la transparencia y probidad del actuar en política, y por supuesto debe ser una conducta que debe ser erradicada desde ya, puesto que constituye una acción que afecta no solo los pilares sobre los cuales se cimientan los principios democráticos, sino que además, colocan en cuestionamiento, los principios de transparencia y actuar responsable de las instituciones involucradas en este proceso.

Por las razones expuestas, considerando los vacíos reglamentarios existentes en la Resolución Exenta N° 10 y N° 50, ambas del año 2020 del Consejo Nacional de Televisión, respecto a los hechos planteados, se solicita al Consejo que Ud. tiene el honor de dirigir, un pronunciamiento que permita establecer la normativa que regulará la situación expuesta, y permita precaver que el tiempo de expresión efectivo que fija la Constitución Política del Estado, no se vea modificado o reducido por la vía fáctica o administrativa, como pudiese suscitarse por el no uso del tiempo asignado por parte de algún Partido Político, Comando o Parlamentario Independiente, **motivado por el cambio político de su posición ante la opción que formalmente declaró ante el CNTV en su oportunidad.**

Saludamos atentamente a Ud,



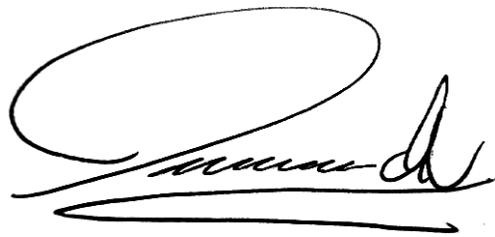
**ALVARO ELIZALDE SOTO
PRESIDENTE NACIONAL
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**



**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
PRESIDENTE NACIONAL
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA**



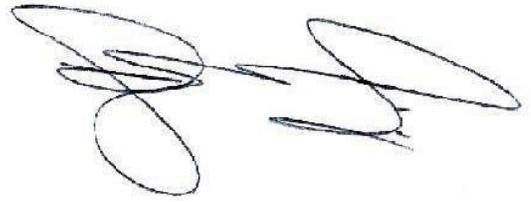
**CARLOS MALDONADO CURTI
PRESIDENTE NACIONAL
PARTIDO RADICAL DE CHILE
CRISTIANO**



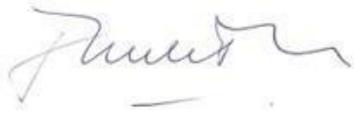
**FUAD CHAHIN VALENZUELA
PRESIDENTE NACIONAL
PARTIDO DEMÓCRATA**



**CAMILO LAGOS MIRANDA
PRESIDENTE NACIONAL
PARTIDO PROGRESISTA**



**GUILLERMO TELLIER DEL VALLE
PRESIDENTE NACIONAL
PARTIDO COMUNISTA**



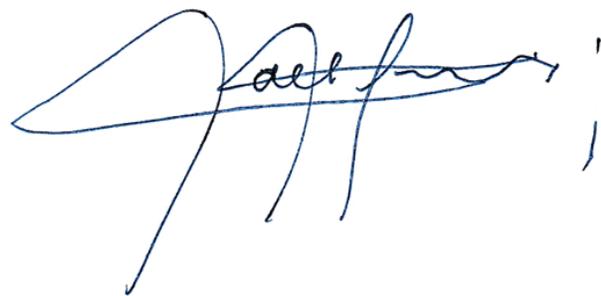
**JAIME MULET MARTÍNEZ
PRESIDENTE NACIONAL
FEDERACIÓN REGIONALISTA VERDE SOCIAL**



**CATALINA PÉREZ SALINAS
PRESIDENTA NACIONAL
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**JORGE RAMÍREZ FLORES
PRESIDENTE NACIONAL
PARTIDO COMUNES**



**GAEL YEOMANS ARAYA
PRESIDENTA NACIONAL
PARTIDO CONVERGENCIA SOCIAL**



**LUIS FELIPE RAMOS
PRESIDENTE NACIONAL
PARTIDO LIBERAL**